



Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública.

Expediente: **INFOCDMX/RR.IP. 1462/2025**

Sujeto Obligado: **Secretaría de Cultura**

Comisionado Ponente: **Julio César Bonilla Gutiérrez.**

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **veintiuno de mayo de dos mil veinticinco**, por **unanimidad** de votos, de las y los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Miriam Soto Domínguez, Secretaria Técnica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA PRESIDENTA

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

MIRIAM SOTO DOMÍNGUEZ
SECRETARIA TÉCNICA

Síntesis Ciudadana

Expediente:
INFOCDMX/RR.IP.1462/2025

Sujeto Obligado: Secretaría
de Cultura

Recurso de revisión en materia de
acceso a la información pública



Ponencia del Comisionado

Ciudadano
Julio César
Bonilla Gutiérrez

¿Qué solicitó la
parte recurrente?



Diversos requerimientos sobre la declaratoria de patrimonio cultural en los edificios de la Unidad Independencia ubicados en la Alcaldía La Magdalena Contreras

Por la declaración de incompetencia
del Sujeto Obligado.



¿Por qué se
inconformó?

¿Qué resolvió el Pleno?



SOBRESEER en el presente recurso de revisión por quedar
sin materia.

Palabras clave: Requerimiento, Cultura, Procedimiento, Comunidad, Ciudadanía, Declaratoria, Patrimonio, Cultural, Complementaria



EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.1462/2025

ÍNDICE

GLOSARIO	3
I. ANTECEDENTES	4
II. CONSIDERANDOS	7
1. Competencia	7
2. Requisitos de Procedencia	7
3. Causales de Improcedencia	8
4. Síntesis de agravios	13
5. Estudio de agravios	26
IV. RESUELVE	33

GLOSARIO

Constitución de la Ciudad	Constitución Política de la Ciudad de México
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Instituto de Transparencia u Órgano Garante	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Ley de Transparencia	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Recurso de Revisión	Recurso de Revisión en Materia de Acceso a la Información Pública
Sujeto Obligado o Secretaría	Secretaría de Cultura



RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.1462/2025

SUJETO OBLIGADO:

SECRETARÍA DE CULTURA

COMISIONADO PONENTE:

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ¹

Ciudad de México, a veintiuno de mayo de dos mil veinticinco.²

VISTO el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.1462/2025**, interpuesto en contra de la Secretaría de Cultura, se formula resolución en el sentido de **SOBRESEER** en el presente recurso de revisión por quedar sin materia, con base en lo siguiente:

I. A N T E C E D E N T E S

1. El cuatro de abril, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, se tuvo por recibida a la parte recurrente su solicitud de acceso a la información a la que correspondió el número de folio 090162225000325.
2. El veintitrés de abril, el Sujeto Obligado a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, adjuntó un oficio sin número, de la misma fecha veintitrés de abril, a través del cual brindó atención a la solicitud de información.

¹ Con la colaboración de Marlon Gerardo Reyes Rojas.

² En adelante se entenderá que todas las fechas serán de 2025, salvo precisión en contrario.

3. El diez de marzo, se tuvo por presentada a la parte recurrente su recurso de revisión, expresando inconformidad en los siguientes términos:

*“Autoridad señalada como responsable: Secretaría de Cultura del Gobierno Federal
Hechos: Presenté formal solicitud ante la Secretaría de Cultura a fin de obtener información pública relacionada con los expedientes, estudios técnicos, investigaciones o cualquier intento institucional realizado para emitir una declaratoria de Patrimonio Cultural, Natural y Biocultural respecto de la Unidad Habitacional Independencia, ubicada en la Alcaldía La Magdalena Contreras, Ciudad de México. La solicitud tiene como base las atribuciones claramente establecidas en la Ley de Patrimonio Cultural, Natural y Biocultural de la Ciudad de México y la Ley General de Cultura y Derechos Culturales, establecen que es competencia de la Secretaría de Cultura coordinar y ejecutar políticas públicas de protección, conservación y difusión del patrimonio cultural de la Nación, así como las declaratorias que correspondan conforme a su competencia. Sin embargo, en una franca muestra de desconocimiento de sus funciones, la respuesta oficial de la Secretaría de Cultura fue remitir dicha solicitud a la Alcaldía La Magdalena Contreras, alegando que dicha demarcación territorial debería atender el tema. Esta actuación representa una omisión grave que vulnera el principio de legalidad administrativa, pues la Alcaldía no cuenta con facultades legales para emitir declaratorias de patrimonio, ni para sustituir las atribuciones que legalmente competen a la autoridad federal en la materia. En otras palabras, la Secretaría de Cultura está negando o eludiendo una obligación que le corresponde conforme a la ley. Este tipo de respuestas no sólo constituyen una violación a mi derecho de acceso a la información pública, sino que afectan la esfera de lo público y el interés general, ya que obstaculizan los mecanismos institucionales para garantizar la protección del patrimonio cultural, además de desinformar deliberadamente a los ciudadanos sobre el procedimiento adecuado. Petición: Por lo anterior, solicito formalmente se inicie el procedimiento administrativo correspondiente para investigar la actuación negligente y omisiva por*

parte de los servidores públicos responsables de emitir dicha respuesta. Asimismo, exijo que se emita una nueva respuesta fundada y motivada, conforme a las atribuciones legales de la Secretaría de Cultura. Se me remitan todos los documentos, archivos o documentos a fin de obtener información pública relacionada con los expedientes, estudios técnicos, investigaciones o cualquier intento institucional realizado para emitir una declaratoria de Patrimonio Cultural, Natural y Biocultural respecto de la Unidad Habitacional Independencia, ubicada en la Alcaldía La Magdalena Contreras, Ciudad de México.” ... (sic)

4. El veintiocho de abril, el Comisionado Ponente, con fundamento en los artículos 51, fracciones I y II, 52, 53 fracción II, 233, 234, 237 y 243 de la Ley de Transparencia, admitió a trámite el recurso de revisión interpuesto, y puso a disposición de las partes el expediente, a fin de que en un término de **siete días hábiles** manifestaran lo que a su derecho conviniera y exhibieran las pruebas que considerarán necesarias o expresarán sus alegatos.

5. El doce de mayo, el Sujeto Obligado, remitió a través de la Plataforma Nacional de Transparencia el oficio **SC/DGPHAC/615/2025**, a través del cual emitió manifestaciones en forma de alegatos, presentó las pruebas que consideró pertinentes e hizo del conocimiento la emisión de una respuesta complementaria.

6. El dieciséis de mayo, el Comisionado Ponente, dio cuenta de que las partes no manifestaron su voluntad para conciliar, tuvo por presentado al Sujeto Obligado haciendo del conocimiento la emisión de una respuesta complementaria, asimismo, hizo constar el plazo otorgado a la parte recurrente para manifestar lo que a su derecho convenía sin que lo hiciera.

Finalmente, con fundamento en la fracción V del artículo 243 de la Ley de Transparencia, se ordenó el cierre del periodo de instrucción y elaborar el proyecto de resolución correspondiente.

En razón de que ha sido debidamente substanciado el presente recurso de revisión y de que las pruebas que obran en el expediente consisten en documentales que se desahogan por su propia y especial naturaleza, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 243, fracción VII, de la Ley de Transparencia, y

II. CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Federal; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 235 fracción I, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 252 y 253 de la Ley de Transparencia; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDO. Requisitos Procedencia. El medio de impugnación interpuesto resultó admisible porque cumplió con los requisitos previstos en los artículos 234, 236 y 237 de la Ley de Transparencia, como se expone a continuación:

a) Forma. A través del formato denominado “*Detalle del medio de impugnación*”, la parte recurrente hizo constar: su nombre, medio para oír y recibir notificaciones, identificó al Sujeto Obligado ante el cual presentó solicitud, señaló el acto recurrido y expuso los hechos y razones de inconformidad correspondientes.

Documentales a las que se les otorga valor probatorio con fundamento en lo dispuesto por los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de la materia.

b) Oportunidad. La presentación del recurso de revisión fue oportuna dado que la respuesta impugnada se tuvo por presentada el veintitrés de abril, por lo que, al tenerse por interpuesto el recurso de revisión en el mismo día de recibida la respuesta, es decir, el mismo veintitrés de abril, es **claro que el mismo fue presentado en tiempo**.

TERCERO. Causales de Improcedencia. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial 940, de rubro **IMPROCEDENCIA**³.

En este sentido, es importante referir que, a través de las manifestaciones a manera de alegatos, el Sujeto Obligado hizo del conocimiento que notificó la emisión de una

³ Publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988

respuesta complementaria, por lo que podría actualizarse la hipótesis establecida en el artículo 249, fracción II de la Ley de Transparencia, mismo que a la letra establece:

TÍTULO OCTAVO
DE LOS PROCEDIMIENTOS DE IMPUGNACIÓN EN MATERIA
DE ACCESO A INFORMACIÓN PÚBLICA
Capítulo I
Del Recurso de Revisión

Artículo 249. *El recurso será sobreseído cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:*

...

II. Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso; o

...

De acuerdo con el precepto anterior, se advierte que procede el sobreseimiento del recurso de revisión cuando éste se quede sin materia, es decir, cuando se haya extinguido el acto impugnado con motivo de un segundo acto del Sujeto Obligado que deje sin efectos el primero y que restituya a la parte recurrente su derecho de acceso a la información pública transgredido, cesando así los efectos del acto impugnado y quedando subsanada y superada la inconformidad de la parte recurrente.

De tal manera que se extingue el litigio cuando la controversia ha quedado sin materia, ante lo cual, procede darlo por concluido sin entrar al fondo; pues al faltar la materia del proceso, se vuelve ociosa y completamente innecesaria su continuación, esto, porque la pretensión del recurrente ha quedado satisfecha.

Pues es presupuesto indispensable para todo proceso jurisdiccional o administrativo de naturaleza contenciosa, estar constituido por la existencia y subsistencia de un litigio entre partes, por lo que cuando cesa, desaparece o se extingue la litis, porque deja de existir la pretensión o la resistencia, la controversia queda sin materia, y por tanto ya no tiene objeto alguno continuar con el procedimiento de instrucción y preparación de la resolución y el dictado mismo de ésta, ante lo cual procede darlo por concluido sin entrar al fondo de los intereses litigiosos.

Para ello, es necesario que la respuesta complementaria cumpla con el Criterio **07/21**⁴, por lo que, con el objeto de determinar si, en efecto, el recurso de revisión quedó sin materia, este Instituto corroboró que la respuesta complementaria fuese debidamente notificada, al respecto, de las constancias que obran en autos se advierte que, con fecha doce de mayo de dos mil veinticinco, el Sujeto Obligado notificó a la parte recurrente una respuesta complementaria, en el medio señalado por la misma para oír y recibir notificaciones, siendo a través del Sistema de Gestión de Medios de Impugnación PNT.

Ahora bien, con el objeto de determinar si con la respuesta complementaria se satisfacen las pretensiones hechas valer por la recurrente y con el propósito de establecer que dicha causal de sobreseimiento se actualiza, es pertinente esquematizar la solicitud de acceso a la información, los agravios hechos valer y la respuesta complementaria de la siguiente manera:

⁴ Consultable en: https://infocdmx.org.mx/LTAIPRC-2016-OT/Art133/Fr02/2021/A133Fr02_2021-T02_CRITERIO-07-21.pdf

a) Contexto. La parte recurrente solicitó lo siguiente:

“En mi carácter de ciudadano y residente de la Unidad Independencia, ubicada en la alcaldía La Magdalena Contreras, Ciudad de México, y con fundamento en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, solicito de manera respetuosa la siguiente información:

1 *¿Qué solicitudes o expedientes se han presentado ante esa Secretaría para emitir una declaratoria de Patrimonio Cultural, Natural y Biocultural sobre la Unidad Independencia?*

2 *Solicito copia de todos los documentos, oficios, estudios, dictámenes técnicos, cartas o pruebas documentales que hayan sido entregadas como parte del proceso para solicitar dicha declaratoria.*

3 *¿Cuál es el estatus actual del procedimiento?*

4 *¿Existe un expediente formal abierto respecto a esta solicitud? En caso afirmativo, favor de proporcionar el número de expediente y los documentos públicos relacionados.*

5 *Solicito copia de todos los oficios o comunicaciones emitidos por la Secretaría en respuesta a las solicitudes mencionadas, así como aquellos dirigidos a otras dependencias involucradas.*

6 *¿Cuál es el procedimiento formal que debe seguir la ciudadanía o una comunidad para solicitar la declaratoria de Patrimonio Cultural, Natural o Biocultural sobre un espacio como la Unidad Independencia?*

7 *¿Qué criterios, requisitos y documentación deben cumplirse para que un sitio pueda ser reconocido con dicha declaratoria?*

8 *El proceso para solicitar y emitir la declaratoria Agradezco de antemano su atención y quedo atenta a cualquier requerimiento adicional para facilitar la localización de la información solicitada...” (Sic).*

b) Respuesta: En atención a la solicitud, el Sujeto Obligado emitió respuesta a los requerimientos de la parte recurrente, a través de sus diferentes enlaces con la unidad de transparencia en los siguientes términos:

En atención a su solicitud de información pública ingresada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia con No. de folio 090162224000325 el día 04 de abril del año en curso, a través del cual solicita:

“En mi carácter de ciudadano y residente de la Unidad Independencia, ubicada en la alcaldía La Magdalena Contreras, Ciudad de México, y con fundamento en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, solicito de manera respetuosa la siguiente información: 1 ¿Qué solicitudes o expedientes se han presentado ante esa Secretaría para emitir una declaratoria de Patrimonio Cultural, Natural y Biocultural sobre la Unidad Independencia? 2 Solicito copia de todos los documentos, oficios, estudios, dictámenes técnicos, cartas o pruebas documentales que hayan sido entregadas como parte del proceso para solicitar dicha declaratoria. 3 ¿Cuál es el estatus actual del procedimiento? 4 ¿Existe un expediente formal abierto respecto a esta solicitud? En caso afirmativo, favor de proporcionar el número de expediente y los documentos públicos relacionados. 5 Solicito copia de todos los oficios o comunicaciones emitidos por la Secretaría en respuesta a las solicitudes mencionadas, así como aquellos dirigidos a otras dependencias involucradas. 6 ¿Cuál es el procedimiento formal que debe seguir la ciudadanía o una comunidad para solicitar la declaratoria de Patrimonio Cultural, Natural o Biocultural sobre un espacio como la Unidad Independencia? 7 ¿Qué criterios, requisitos y documentación deben cumplirse para que un sitio pueda ser reconocido con dicha declaratoria? 8 El proceso para solicitar y emitir la declaratoria Agradezco de antemano su atención y quedo atenta a cualquier requerimiento adicional para facilitar la localización de la información solicitada”. (sic)

Al respecto, con fundamento en el Artículo 200 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, le comunico que esta autoridad se ve imposibilitada en remitirle la información solicitada, en virtud de que no se trata de información que sea generada o que posea esta Secretaría de Cultura de la Ciudad de México, ni tampoco que sea administrada, manejada, archivada, custodiada o de la cual se tenga conocimiento o que este en poder de la misma, por lo que no se encuentra disponible y/o no se ubica en ningún archivo, registro, expediente o dato contenido en cualquier medio magnético o físico con que cuente u obre en poder de esta Autoridad, por no ser del ámbito de su competencia, sino de la Alcaldía la Magdalena Contreras, toda vez que, de acuerdo a la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México en su Artículo 42 fracción III establece lo siguiente:

De acuerdo a lo señalado en la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México en los artículos 29 y 229 que a la letra establecen:

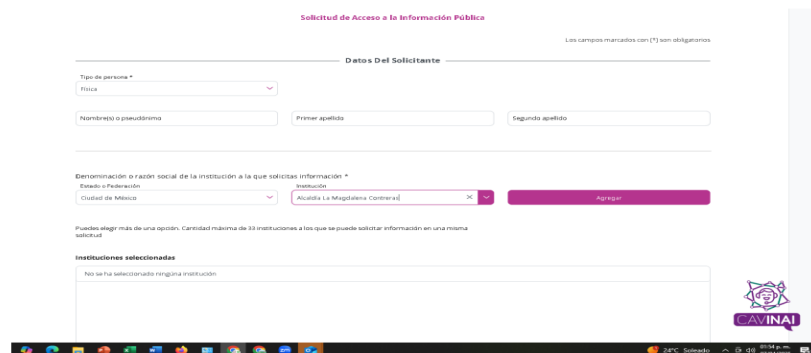
Artículo 29. Las Alcaldías tendrán competencia, dentro de sus respectivas jurisdicciones, en las siguientes materias:

- I. Gobierno y régimen interior;
- II. Obra pública y desarrollo urbano;
- III. Servicios públicos;
- IV. Movilidad;
- V. Vía pública;

- VI. Espacio público;
- VII. Seguridad ciudadana;
- VIII. Desarrollo económico y social;
- IX. Educación, cultura y deporte;
- X. Protección al medio ambiente
- XI. Asuntos jurídicos;
- XII. Rendición de cuentas y participación social;
- XIII. Reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general;
- XIV. Alcaldía digital;
- XV. Acción internacional de gobierno local;
- XVI. La delegación de atribuciones será en términos de lo que establezca el reglamento; y
- XVII. Las demás que señalen las leyes.

Artículo 229. Las personas titulares de las Alcaldías, en el ámbito de sus atribuciones, deberán dar cumplimiento a sus obligaciones en materia de transparencia, acceso a la información y rendición de cuentas, de conformidad con la ley aplicable.

Por lo que con fundamento en el Artículo 200 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, Se le sugiere presentar su solicitud a ese sujeto obligado vía Plataforma Nacional de Transparencia dando clic en realizar solicitud de acceso a la información, **Ciudad de México y a continuación seleccionar dicha alcaldía** como se observa en las siguientes imágenes, así mismo se le facilitan los datos de contacto para dar seguimiento a su solicitud.



c) Síntesis de agravios de la recurrente. Al tenor del agravio formulado en el recurso de revisión, se desprende que la parte recurrente manifestó de manera medular como **-único agravio-** la orientación de remisión de la solicitud a la Alcaldía La Magdalena Contreras.

d) Estudio de la respuesta complementaria. A la luz de La inconformidad interpuesta por la parte recurrente, corresponde el estudio de la respuesta complementaria emitida por el Sujeto Obligado:

En atención a su oficio **SC/DGGICC/UT/0356/2025** con fecha 22 de abril del 2025, mediante el cual requiere dar respuesta a la Solicitud de Información Pública con folio **090162225000325**, emitida por el solicitante [REDACTED] que a la letra dice:

"En mi carácter de ciudadano y residente de la Unidad Independencia, ubicada en la alcaldía La Magdalena Contreras, Ciudad de México, y con fundamento en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, solicito de manera respetuosa la siguiente información:

1 ¿Qué solicitudes o expedientes se han presentado ante esa Secretaría para emitir una declaratoria de Patrimonio Cultural, Natural y Biocultural sobre la Unidad Independencia?

2 Solicito copia de todos los documentos, oficios, estudios, dictámenes técnicos, cartas o pruebas documentales que hayan sido entregadas como parte del proceso para solicitar dicha declaratoria.

3 ¿Cuál es el estatus actual del procedimiento?

4 ¿Existe un expediente formal abierto respecto a esta solicitud? En caso afirmativo, favor de proporcionar el número de expediente y los documentos públicos relacionados.

5 Solicito copia de todos los oficios o comunicaciones emitidos por la Secretaría en respuesta a las solicitudes mencionadas, así como aquellos dirigidos a otras dependencias involucradas.

6 ¿Cuál es el procedimiento formal que debe seguir la ciudadanía o una comunidad para solicitar la declaratoria de Patrimonio Cultural, Natural o Biocultural sobre un espacio como la Unidad Independencia?

7 ¿Qué criterios, requisitos y documentación deben cumplirse para que un sitio pueda ser reconocido con dicha declaratoria?

8 El proceso para solicitar y emitir la declaratoria." (sic)

1 ¿Qué solicitudes o expedientes se han presentado ante esa Secretaría para emitir una declaratoria de Patrimonio Cultural, Natural y Biocultural sobre la Unidad Independencia?

En el año 2013 se citó a la [REDACTED] a una reunión en la Coordinación de Patrimonio Histórico Artístico y Cultural (ahora Dirección General), con el objetivo de que presentara la propuesta de la **Declaratoria y Salvaguarda del patrimonio cultural tangible e intangible de la Unidad habitacional "Independencia"**. Siendo este el último contacto que dicha área del gobierno de la Ciudad de México tuvo con el promotor.

Posteriormente el 1 de diciembre del 2020, la Dip. Leticia Estrada Hernández presentó ante el Congreso de la Ciudad de México la proposición con punto de acuerdo por el que se exhorta a la Secretaría de Cultura de la Ciudad de México, a realizar las gestiones necesarias para la declaratoria de oficio a fin de que los murales ubicados en los edificios de la unidad independencia, localizada en la Alcaldía Magdalena Contreras, sean considerados como patrimonio cultural tangible.

2 Solicito copia de todos los documentos, oficios, estudios, dictámenes técnicos, cartas o pruebas documentales que hayan sido entregadas como parte del proceso para solicitar dicha declaratoria.

Al respecto, se proporciona el enlace del documento al que se hace referencia el exhorto del Congreso de la Ciudad de México relativo a la solicitud de declaratoria de oficio de los murales ubicados en los edificios de la unidad independencia.

Datos de consulta:

I. Antecedentes

Numeral 3

Pág. 3

<https://www.congresocdmx.gob.mx/media/documentos/8258eb8acdbf9c7619805a014679dae1337f3ee2.pdf>

3 ¿Cuál es el estatus actual del procedimiento?

No hay seguimiento por parte de los solicitantes

4 ¿Existe un expediente formal abierto respecto a esta solicitud? En caso afirmativo, favor de proporcionar el número de expediente y los documentos públicos relacionados.

Actualmente no se cuenta con un expediente abierto respecto a esta solicitud.

5 Solicito copia de todos los oficios o comunicaciones emitidos por la Secretaría en respuesta a las solicitudes mencionadas, así como aquellos dirigidos a otras dependencias involucradas.

Se anexa a este documento la cita que se le hizo a la **C.Rocío Becerra Montane**.

6 ¿Cuál es el procedimiento formal que debe seguir la ciudadanía o una comunidad para solicitar la declaratoria de Patrimonio Cultural, Natural o Biocultural sobre un espacio como la Unidad Independencia?

Los promoventes deberán cumplir con lo señalado en la Ley de Patrimonio Cultural, Natural y Biocultural de la Ciudad de México.

Art. 55. Toda solicitud de Declaratoria deberá presentarse por escrito a la Secretaría de Cultura, observando cuando menos lo siguiente:

- I. Nombre y dirección de la persona promovente;*
- II. Identificación oficial vigente;*
- III. Descripción del bien, conjunto de bienes o zona objeto de la solicitud, en el que se especificará, en caso de conocerlo, si se trata de un bien público, colectivo o privado;*
- IV. Motivos o razones que fundamenten su petición; y*
- V. Cualquier otro elemento que sustente su solicitud.*

7 ¿Qué criterios, requisitos y documentación deben cumplirse para que un sitio pueda ser reconocido con dicha declaratoria?

Ley de Patrimonio Cultural, Natural y Biocultural de la Ciudad de México.

Título Tercero DE LA SALVAGUARDIA DEL PATRIMONIO CULTURAL Y BIOCULTURAL DE LA CIUDAD

Capítulo I DEL PATRIMONIO CULTURAL

Art. 28. El Patrimonio Cultural se compone de expresiones materiales, bienes muebles e inmuebles y expresiones inmateriales, que posean un significado y un valor especial o excepcional, artístico,

histórico o estético, para un grupo social, comunidad o para la sociedad en su conjunto y por lo tanto forman parte fundamental de su identidad cultural.

Referente a los requisitos y documentación, estos se detallan en la pregunta 6 y 8.

8 El proceso para solicitar y emitir la declaratoria.

Se retoma el artículo 55 arriba en comento, además de los siguientes artículos referentes a la emisión de declaratoria.

Art. 56. Recibida una solicitud de Declaratoria, la Secretaría, atenderá el siguiente procedimiento:

I. Integrará un expediente y será enviado a la Secretaría Técnica de la Comisión Interinstitucional.

II. Tratándose de bienes muebles e inmuebles de propiedad privada, se integrará un expediente y se notificará personalmente a la persona propietaria o poseedora, la instauración del procedimiento.

De no conocerse el domicilio de la persona propietaria o poseedora del bien o bienes, la notificación se practicará mediante dos publicaciones, con intervalo de diez días en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

III. La Secretaría Técnica, enviará el expediente de solicitud de Declaratoria, a las y los integrantes de la Comisión Interinstitucional, del Consejo Consultivo y a la o las Alcaldías que tengan algún interés o vínculo de acuerdo a su ámbito territorial, para que cada una analice y emita su opinión respectiva.

IV. Las opiniones que para tal efecto emitan la Comisión Interinstitucional, el Consejo Consultivo y la o las Alcaldías, deberán ser enviadas a la Secretaría Técnica quien las remitirá a la brevedad, de la siguiente forma:

a. Opiniones respecto de bienes afectos al Patrimonio Cultural, a la Secretaría de Cultura.

b. Opiniones respecto de bienes afectos al Patrimonio Natural, a la Secretaría de Medio Ambiente.

c. Opiniones respecto de bienes afectos al Patrimonio Biocultural, a la Secretaría de Pueblos y

d. Barrios Originarios y Comunidades Indígenas Residentes.

V. La autoridad a la que se le hayan turnado las opiniones deberá emitir un dictamen en un plazo no mayor a sesenta días naturales.

De ser procedente, el dictamen deberá ser enviado junto con el expediente respectivo, el plan de manejo o plan de salvaguardia según corresponda las características del bien a declarar, a la persona titular de la Jefatura de Gobierno para su consideración y en su caso, emita la Declaratoria respectiva, la cual deberá ser publicada en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

Los bienes declarados deberán ostentar un emblema que facilite su identificación y registro.

VI. En caso de que la solicitud de Declaratoria se considere improcedente, la autoridad respectiva deberá notificar a la persona o Autoridad solicitante, la resolución emitida para tal efecto.

Toda solicitud declarada improcedente, no se podrá presentar de nuevo si no ha transcurrido por lo menos un año a partir de la fecha de resolución.

Art. 57. Para la emisión del dictamen por el que se proponga la declaratoria de Patrimonio Cultural, Natural o Biocultural, la autoridad competente, deberá allegarse de la opinión y apoyo de organismos autónomos, instituciones académicas y las personas habitantes del propio territorio.

Sin otro particular y en espera de su atención, reciba cordiales saludos.

De las capturas de pantalla expuestas anteriormente se desprende que el Sujeto Obligado **atendió** a través de su segundo pronunciamiento a los **8 requerimientos** solicitados por la parte recurrente, esta determinación se justifica al tenor de lo siguiente:

- **Primer requerimiento:**

¿Qué solicitudes o expedientes se han presentado ante esa Secretaría para emitir una declaratoria de Patrimonio Cultural, Natural y Biocultural sobre la Unidad Independencia?

Respuesta:

“En el año 2013 se citó a la C. xxx xxx xxx a una reunión en la Coordinación de Patrimonio Histórico Artístico y Cultural (ahora Dirección General), con el objetivo de que presentara la propuesta de la Declaratoria y Salvaguarda del patrimonio cultural tangible e intangible de la Unidad habitacional "Independencia". Siendo este el último contacto que dicha área del gobierno de la Ciudad de México tuvo con el promovente. Posteriormente el 1 de diciembre del 2020, la Dip. Leticia Estrada Hernández presentó ante el Congreso de la Ciudad de México la proposición con punto de acuerdo por el que se exhorta a la Secretaría de Cultura de la Ciudad de México, a realizar las gestiones necesarias para la declaratoria de oficio a fin de que los murales ubicados en los edificios de la unidad independencia, localizada en la Alcaldía Magdalena Contreras, sean considerados como patrimonio cultural tangible.”... Sic

Anexo:

Asunto: Respuesta solicitud de entrevista

De: Correspondencia CPHAC (cphac.correspondencia@yahoo.com.mx)

Para: 

Fecha: Lunes, 25 de marzo, 2013 15:20:35



PRESENTE.

En respuesta a su solicitud enviada a la Jefatura de Gobierno del D.F. y turnada a la Secretaría de Cultura del D.F., informo a usted que ha sido agendada una cita para entrevista con la Lic. Guadalupe Lozada León, Coordinadora de Patrimonio Histórico, Artístico y Cultural de la Secretaría de Cultura del D. F., el **martes 2 de abril del presente a las 14:00 horas**, en República de Chile No. 8, 1er. Piso, Centro Histórico, teléfonos 55 18 55 31 (directo) ó 1719.3000 Ext. 2112, con respecto a la *Declaratoria y Salvaguarda del patrimonio cultural tangible e intangible de la Unidad habitacional "Independencia"*

Agradeceremos su confirmación por este medio.

Atentamente,
COORDINACIÓN DE PATRIMONIO HISTÓRICO,
ARTÍSTICO Y CULTURAL.

Respecto de la captura de pantalla expuesta anteriormente, resulta pertinente citar el Criterio de Interpretación con clave **SO/007/2019** emitido por el extinto Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales INAI:

Documentos sin firma o membrete. Los documentos que son emitidos por las Unidades de Transparencia son válidos en el ámbito de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública cuando se proporcionan a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, aunque no se encuentren firmados y no contengan membrete.

- **Segundo** requerimiento:

Solicito copia de todos los documentos, oficios, estudios, dictámenes técnicos, cartas o pruebas documentales que hayan sido entregadas como parte del proceso para solicitar dicha declaratoria.

Respuesta:

“Al respecto, se proporciona el enlace del documento al que se hace referencia el exhorto del Congreso de la Ciudad de México relativo a la solicitud de declaratoria de oficio de los murales ubicados en los edificios de la unidad independencia.

Datos de consulta:

I. Antecedentes

Numeral 3

Pág. 3

<https://www.congresocdmx.gob.mx/media/documentos/8258eb8acdbf9c7619805a014679dae1337f3ee2.pdf>”... Sic

De la liga proporcionada por el Sujeto Obligado se puede apreciar:

DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE DERECHOS CULTURALES, DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO I LEGISLATURA, RELATIVO A DIVERSOS PUNTOS DE ACUERDO POR LOS QUE SE EXHORTA RESPETUOSAMENTE A LA SECRETARÍA DE CULTURA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, PARA QUE A TRAVÉS DE LA COMISIÓN INTERINSTITUCIONAL DEL PATRIMONIO CULTURAL, NATURAL Y BIOCULTURAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO, SE REALICE LA EVALUACIÓN CORRESPONDIENTE PARA DECLARAR DIVERSOS BIENES Y ELEMENTOS AFECTOS AL PATRIMONIO CULTURAL, NATURAL Y BIOCULTURAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

3. En Sesión Vía Remota del Pleno de este Congreso de la Ciudad de México, celebrada el **1 de diciembre de 2020**, la Diputada Leticia Estrada Hernández integrante del Grupo Parlamentario MORENA, presentó la proposición con punto de acuerdo por el que se exhorta de manera respetuosa a la persona titular de la Secretaría de Cultura de la Ciudad de México, para que a través de su consejo de fomento y desarrollo de cultura, realice las gestiones necesarias para la declaratoria de oficio a fin de que los murales ubicados en los edificios de la unidad independencia, localizada en la alcaldía la Magdalena Contreras, sean considerados como patrimonio cultural tangible, con la finalidad de promover, preservar, proteger, conservar, revalorar, restaurar, investigar y difundir el enriquecimiento del patrimonio material.

III. RESOLUTIVO

ÚNICO. EL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EXHORTA DE MANERA RESPETUOSA A LA SECRETARÍA DE CULTURA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, PARA QUE UNA VEZ INSTALADA LA COMISIÓN INTERINSTITUCIONAL DEL PATRIMONIO CULTURAL, NATURAL Y BIOCULTURAL DE LA CIUDAD DE MEXICO SE REALICE LA EVALUACIÓN CORRESPONDIENTE QUE DETERMINE LA VIABILIDAD Y PERTINENCIA PARA LA EMISIÓN DE LA DECLARATORIA DE LOS BIENES Y ELEMENTOS AFECTOS AL PATRIMONIO CULTURAL, NATURAL Y BIOCULTURAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO, QUE A CONTINUACIÓN SE ENLISTAN:

- 1. Murales ubicados en los edificios de la unidad independencia, localizada en la alcaldía la Magdalena Contreras.**

- **Tercer requerimiento:**

¿Cuál es el estatus actual del procedimiento?

Respuesta:

“No hay seguimiento por parte de los solicitantes”

- **Cuarto** requerimiento:

¿Existe un expediente formal abierto respecto a esta solicitud? En caso afirmativo, favor de proporcionar el número de expediente y los documentos públicos relacionados.

Respuesta:

“Actualmente no se cuenta con un expediente abierto respecto a esta solicitud”

- **Quinto** requerimiento:

Solicito copia de todos los oficios o comunicaciones emitidos por la Secretaría en respuesta a las solicitudes mencionadas, así como aquellos dirigidos a otras dependencias involucradas.

Respuesta:

*“Se anexa a este documento la cita que se le hizo a la C. xxx xxx xxx”
(véase pág. 3)*

- **Sexto** requerimiento:

¿Cuál es el procedimiento formal que debe seguir la ciudadanía o una comunidad para solicitar la declaratoria de Patrimonio Cultural, Natural o Biocultural sobre un espacio como la Unidad Independencia?

Respuesta:

*Los promoventes deberán cumplir con lo señalado en la **Ley de Patrimonio Cultural, Natural y Biocultural de la Ciudad de México**.*

Art. 55. *Toda solicitud de Declaratoria deberá presentarse por escrito a la Secretaría de Cultura, observando cuando menos lo siguiente:*

I. Nombre y dirección de la persona promovente;

II. Identificación oficial vigente;**III. Descripción del bien, conjunto de bienes o zona objeto de la solicitud, en el que se especificará, en caso de conocerlo, si se trata de un bien público, colectivo o privado;****IV. Motivos o razones que fundamenten su petición; y****V. Cualquier otro elemento que sustente su solicitud.**

- **Séptimo** requerimiento:

¿Qué criterios, requisitos y documentación deben cumplirse para que un sitio pueda ser reconocido con dicha declaratoria?

Respuesta:

“Ley de Patrimonio Cultural, Natural y Biocultural de la Ciudad de México.

Título Tercero DE LA SALVAGUARDIA DEL PATRIMONIO CULTURAL Y BIOCULTURAL DE LA CIUDAD

Capítulo I DEL PATRIMONIO CULTURAL

Art. 28. *El Patrimonio Cultural se compone de expresiones materiales, bienes muebles e inmuebles y expresiones inmateriales, que posean un significado y un valor especial o excepcional, artístico histórico o estético, para un grupo social, comunidad o para la sociedad en su conjunto y por lo tanto forman parte fundamental de su identidad cultural. Referente a los requisitos y documentación, estos se detallan en la pregunta 6 y 8.*

- **Octavo** requerimiento:

El proceso para solicitar y emitir la declaratoria Agradezco de antemano su atención y quedo atenta a cualquier requerimiento adicional para facilitar la localización de la información solicitada

*“Se retoma el **artículo 55** arriba en comento, además de los siguientes artículos referentes a la emisión de declaratoria.*

Art.56. *Recibida una solicitud de Declaratoria, la Secretaría, atenderá el siguiente procedimiento:*

I. Integrará un expediente y será enviado a la Secretaría Técnica de la Comisión Interinstitucional.

II. Tratándose de bienes muebles e inmuebles de propiedad privada, se integrará un expediente y se notificará personalmente a la persona propietaria o poseedora, la instauración del procedimiento. De no conocerse el domicilio de la persona propietaria o poseedora del bien o bienes, la notificación se practicará mediante dos publicaciones, con intervalo de diez días en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

III. La Secretaría Técnica, enviará el expediente de solicitud de Declaratoria, a las y los integrantes de la Comisión Interinstitucional, del Consejo Consultivo y a la o las Alcaldías que tengan algún interés o vínculo de acuerdo a su ámbito territorial, para que cada una analice y emita su opinión respectiva.

IV. Las opiniones que para tal efecto emitan la Comisión Interinstitucional, el Consejo Consultivo y la o las Alcaldías, deberán ser enviadas a la Secretaría Técnica quien las remitirá a la brevedad, de la siguiente forma:

- a. Opiniones respecto de bienes afectos al Patrimonio Cultural, a la Secretaría de Cultura.*
- b. Opiniones respecto de bienes afectos al Patrimonio Natural, a la Secretaría Medio Ambiente.*

- c. Opiniones respecto de bienes afectos al Patrimonio Biocultural, a la Secretaría de Pueblos y*
- d. Barrios Originarios y Comunidades Indígenas Residentes. La autoridad a la que se le hayan turnado las opiniones deberá emitir un dictamen en un plazo no mayor a sesenta días naturales.*

V. La autoridad a la que se le hayan turnado las opiniones deberá emitir un dictamen en un plazo no mayor a sesenta días naturales.

De ser procedente, el dictamen deberá ser enviado junto con el expediente respectivo, el plan de manejo o plan de salvaguardia según corresponda las características del bien a declarar, a la persona titular de la Jefatura de Gobierno para su consideración y en su caso, emita la Declaratoria respectiva, la cual deberá ser publicada en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México. Los bienes declarados deberán ostentar un emblema que facilite su identificación registro.

VI. En caso de que la solicitud de Declaratoria se considere improcedente, la autoridad respectiva deberá notificar a la persona o Autoridad solicitante, la resolución emitida para tal efecto. Toda solicitud declarada improcedente, no se podrá presentar de nuevo si no ha transcurrido por lo menos un año a partir de la fecha de resolución.

Art. 57. *Para la emisión del dictamen por el que se proponga la declaratoria de Patrimonio Cultural, Natural o Biocultural, la autoridad competente, deberá allegarse de la opinión y apoyo de organismos autónomos, instituciones académicas y las personas habitantes del propio territorio”*

CUARTO. Estudio de los agravios. Precisado lo anterior, se trae a la vista lo previsto en los artículos artículos 1, 2, 3, 6 fracciones XI inciso c), XIII, 7, 13, 16, 199 fracción III, 207, 208 y 213, lo siguiente:

- El derecho de acceso a la información es la prerrogativa de cualquier persona para solicitar a los sujetos obligados información pública, entendida ésta, de manera general, como todo archivo, registro o dato contenido en cualquier medio, generada, administrada o en poder de los entes o que en ejercicio de sus atribuciones tengan la obligación de generar, la cual, se considera un bien de dominio público accesible a cualquier persona, máxime tratándose de información relativa al funcionamiento y las actividades que desarrollan, con la única excepción de aquella considerada como información de acceso restringido en cualquiera de sus modalidades.
- En ese contexto, se debe destacar que la información pública como documento está integrada por expedientes, reportes, estudios, actas, resoluciones, oficios, correspondencia, acuerdos, directivas, directrices, circulares, contratos, convenios, instructivos, notas, memorandos y estadísticas.
- En tal virtud, **el ejercicio del derecho de acceso a la información pública será operante** cuando el particular solicite cualquiera de esos rubros que sean generados en ejercicio de las facultades, obligaciones y atribuciones de los sujetos obligados, en su caso, administrados o en posesión de los mismos.

Se debe precisar que el acceso a la información pública es aquel que la Ley de la materia prevé en sus artículos 1, 2, 3 segundo párrafo, 6, fracciones XIII, XXIV, XXV y XXXVIII, 7, 8, 13 y 14, como el **derecho de toda persona a acceder a la información generada, administrada o en poder de los Sujetos Públicos en ejercicio de sus atribuciones, sea que obre en un archivo, registro o dato contenido en cualquier medio, documento o registro impreso, óptico, electrónico, magnético, químico, físico o biológico, y que no haya sido clasificada como de acceso restringido.**

Por tanto, del ejercicio de derecho de acceso a la información pública se desprende que será operante cuando el particular solicite cualquiera de esos rubros y que sean generados en ejercicio de las facultades, obligaciones y atribuciones de los Sujetos Obligados, o en su caso, administrados o en posesión de los mismos.

De lo expuesto anteriormente, se puede determinar que los 8 agravios formulados por la parte Recurrente **fueron atendidos** por el Sujeto Obligado a través de su respuesta complementaria, añadiendo que fue de manera **fundada y motivada**.

En atención a lo expuesto a lo largo del presente considerando, este Instituto adquiere el grado de convicción necesario para determinar que ahora, resulta **inoperante el único agravio** hecho valer por el particular al interponer el presente recurso de revisión.

No obstante, lo anterior, la parte recurrente en sus agravios realiza la siguiente petición: (véase *pág. 5 y 6*)

“Petición: Por lo anterior, solicito formalmente se inicie el procedimiento administrativo correspondiente para investigar la actuación negligente y omisiva por parte de los servidores públicos responsables de emitir dicha respuesta” ... (Sic)

Al respecto, se le hace saber que es el caso que la parte recurrente considere que alguna persona servidora pública tuvo una actuación desajustada a derecho en el ejercicio de las funciones de su cargo dentro de la Secretaría de Cultura, de igual manera, se le dejan a salvo sus derechos para que pueda interponer las acciones legales pertinentes ante la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México, **instancia competente** para conocer de posibles faltas y responsabilidades administrativas de las personas servidoras públicas adscritas a la Administración Pública de la Ciudad de México.

Para tal efecto, se le proporciona el siguiente vínculo electrónico que contiene un video tutorial publicado por la propia Secretaría de la Contraloría, en donde se explica lo necesario para iniciar una denuncia:

https://www.youtube.com/watch?v=CQ_TEBI278g

En virtud de todo lo dicho anteriormente, se determina que la respuesta del Sujeto Obligado se encuentra investida de los principios de veracidad y buena fe previstos en los artículos 5 y 32, de la Ley de Procedimientos Administrativo de la Ciudad de México, de aplicación supletoria a la ley de la materia los cuales prevén:

*“**Artículo 5.-** El procedimiento administrativo que establece la presente ley se regirá por los principios de simplificación, agilidad, información, precisión, legalidad, transparencia imparcialidad y buena fe”.*

*“**Artículo 32.-** Las manifestaciones, informes o declaraciones rendidas por los interesados a la autoridad competente, así como los documentos aportados, se presumirán ciertos salvo prueba en contrario, y estarán sujetos en todo momento a la verificación de la autoridad. Si*

dichos informes, declaraciones o documentos resultan falsos, serán sujetos a las penas en que incurran aquellos que se conduzcan con falsedad de acuerdo con los ordenamientos legales aplicables. La actuación administrativa de la autoridad y la de los interesados se sujetarán al principio de buena fe”.

Sirven de apoyo las siguientes tesis:

“Registro No. 179660

Localización: Novena Época

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XXI, Enero de 2005

Página: 1723

Tesis: IV.2o.A.120 A

Tesis Aislada

Materia(s): Administrativa

BUENA FE EN LAS ACTUACIONES DE AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS. *Este principio estriba en que en la actuación administrativa de los órganos de la administración pública y en la de los particulares, no deben utilizarse artificios o artimañas, sea por acción u omisión, que lleven a engaño o a error. La buena fe constituye una limitante al ejercicio de facultades de las autoridades, en cuanto tiene su apoyo en la confianza que debe prevalecer en la actuación administrativa, por lo que el acto, producto del procedimiento administrativo, será ilegal cuando en su emisión no se haya observado la buena fe que lleve al engaño o al error al administrado, e incluso a desarrollar una conducta contraria a su propio interés, lo que se traduciría en una falsa o indebida motivación del acto, que generaría que no se encuentre apegado a derecho. SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL CUARTO CIRCUITO. Amparo directo 11/2004. Profesionales Mexicanos de Comercio Exterior, S.C. 28 de septiembre de 2004. Unanimidad de votos. Ponente: José Carlos Rodríguez Navarro. Secretaria: Rebeca del Carmen Gómez Garza.”*

“Época: Novena Época

Registro: 179658

Instancia: SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL CUARTO CIRCUITO

Tipo Tesis: Tesis Aislada

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

Localización: Tomo XXI, Enero de 2005

Materia(s): Administrativa Tesis: IV.2o.A.119 A Pág. 1724[TA]; 9a. Época; T.C.C.; S.J.F. y su Gaceta; Tomo XXI, Enero de 2005; Pág. 1724

BUENA FE EN MATERIA ADMINISTRATIVA. ESTE CONCEPTO NO SE ENCUENTRA DEFINIDO EN LA LEY, POR LO QUE DEBE ACUDIRSE A LA DOCTRINA PARA INTERPRETARLO. *La buena fe no se encuentra definida en la Ley Federal de Procedimiento Administrativo ni en otras leyes administrativas, por lo que es menester acudir a la doctrina, como elemento de análisis y apoyo, para determinar si en cada caso la autoridad actuó en*

forma contraria a la buena fe. Así, la buena fe se ha definido doctrinariamente como un principio que obliga a todos a observar una determinada actitud de respeto y lealtad, de honradez en el tráfico jurídico, y esto, tanto cuando se ejerza un derecho, como cuando se cumpla un deber. SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL CUARTO CIRCUITO Amparo directo 11/2004. Profesionales Mexicanos de Comercio Exterior, S.A. 28 de septiembre de 2004. Unanimidad de votos. Ponente: José Carlos Rodríguez Navarro. Secretaria: Rebeca del Carmen Gómez Garza.”

En consecuencia, con lo hasta aquí expuesto y analizado, es factible concluir que la respuesta guarda estrecha relación con lo solicitado, cumpliendo así con los principios de fundamentación y motivación previstos en el artículo 6, fracción VIII, de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, ordenamiento de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia, el cual dispone que para que un acto sea considerado válido, **éste debe estar debidamente fundado y motivado**, citando con precisión el o los artículos aplicables al caso en concreto, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo existir congruencia entre los motivos aducidos y las normas aplicadas. Sirve de apoyo a lo anterior, la Tesis Jurisprudencial VI.2o. J/43 emitida por el Poder Judicial de la Federación de rubro **FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN**.⁵

Aunado a lo anterior y, a través de la respuesta complementaria, el Sujeto Obligado realizó las aclaraciones pertinentes para dar atención a la solicitud de información pública planteada; además de que se cumple con lo establecido en el artículo 6, fracción X, de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia que a la letra establece:

⁵ Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta III, Marzo de 1996. Página: 769

**TITULO SEGUNDO
DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS
CAPITULO PRIMERO
DE LOS ELEMENTOS Y REQUISITOS DE VALIDEZ DEL ACTO
ADMINISTRATIVO**

Artículo 6. *Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:*

...

X. *Expedirse de manera congruente con lo solicitado y resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados o previstos por las normas*

...

De conformidad con la fracción **X**, todo acto administrativo debe apegarse a los principios de **congruencia y exhaustividad**, entendiendo por lo primero la concordancia que debe existir entre el pedimento formulado y la respuesta, y **por lo segundo el que se pronuncie expresamente sobre cada uno de los puntos pedidos, lo que en materia de transparencia y acceso a la información pública se traduce en que las respuestas que emitan los sujetos obligados deben guardar una relación lógica con lo solicitado y atender de manera precisa, expresa y categórica cada uno de los contenidos de información requeridos por la particular**, a fin de satisfacer la solicitud correspondiente. En el mismo sentido, se ha pronunciado el Poder Judicial de la Federación en la Jurisprudencia 1a./J.33/2005, cuyo rubro es **CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD EN SENTENCIAS DICTADAS EN AMPARO CONTRA LEYES. ALCANCE DE ESTOS PRINCIPIOS**⁶.

En tal virtud, es claro que la materia del recurso de revisión de nuestro estudio se ha extinguido pues la respuesta complementaria emitida por el Sujeto Obligado fue

⁶ **Consultable en:** Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Registro: 178783, Instancia: Primera Sala, Abril de 2005, Materia(s): Común, Tesis: 1a./J. 33/2005, Página: 108

exhaustiva y por ende se dejaron insubsistentes los agravios hecho valer por la parte recurrente, existiendo evidencia documental obrante en autos que acredita la debida notificación de la información adicional estudiada a lo largo de la presente resolución, en el medio señalado por la parte recurrente para tales efectos, es decir, a través del Sistema de Gestión de Medios de Impugnación de la PNT, tal como se muestra a continuación:

 Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal
Acuse de recibo de envío de notificación del sujeto obligado al recurrente.
Número de transacción electrónica: 3 Recurrente: [REDACTED] Número de expediente del medio de impugnación: INFOCDMX/RR.IP.1462/2025 Medio de notificación: Plataforma Nacional de Transparencia El Sujeto Obligado entregó la información el día 12 de Mayo de 2025 a las 17:57 hrs.

Por lo expuesto en el presente Considerando, con fundamento en los artículos 244, fracción II y 249, fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, resulta conforme a derecho **SOBRESEER** en el presente recurso de revisión por quedar sin materia.

Por lo anterior, el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

III. R E S U E L V E

PRIMERO. Por las razones expuestas en la presente resolución, se **SOBRESEE** en el recurso de revisión por quedar sin materia, con fundamento en el artículo 244, fracción II, relacionado con el 249 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254, de la Ley de Transparencia, Acceso a la información Pública y Rendición de cuentas de la Ciudad de México, se informa a la persona recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución podrá impugnarla ante el Poder Judicial de la Federación.

Asimismo, y de conformidad con la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, según sea el caso, ante la Autoridad Garante Federal; sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

TERCERO. La presente resolución se emite de conformidad con el Artículo Transitorio Décimo Noveno del Decreto por el que se expiden la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares; y se reforma el artículo 37, fracción XV, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de marzo de 2025, que establece que hasta en tanto las legislaturas de las entidades federativas emitan legislación para armonizar su marco jurídico conforme al Decreto, los organismos garantes de las mismas continuarán operando y realizarán las atribuciones que le son conferidas a

las Autoridades garantes locales, así como a los órganos encargados de la contraloría interna u homólogos de los poderes legislativo y judicial, así como los órganos constitucionales autónomos de las propias entidades federativas en la presente Ley.

CUARTO. Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente y al sujeto obligado, en el medio señalado para ello, en términos de Ley.